



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 24 de mayo de 2023.

No. 063

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 173/2022-3A, promovido por Juana Aidé Gomorra Fierro. Se emplaza a Delver Noé Álvarez Anaya.

Edicto de Emplazamiento.- Amparo No. 718/2022-3B, promovido por Jorge Esparragoza Esper. Se emplaza a Promosoluciones en Fulfillment S.A. de C.V.

3

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 434 del H. Congreso del Estado.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Familiar, ambos del Estado de Sinaloa.

4 - 40

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 15/2023.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 023.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-080-2023.

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Código de Conducta

INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE SINALOA

Rendimientos Generados del Ahorro Solidario de los meses Marzo y Abril de 2023.

41 - 75

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER JUDICIAL ESTATAL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que Abroga el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Acuerdo para Retorno Laboral Cautó y el Acuerdo que establece los Buzones de Recepción de Promociones en los Juzgados de Primera Instancia que se indican.

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

76 - 84

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Choix.- Convocatoria a Licitación Pública Nacional No. 002, Licitación No. FAISMUN-CH-23-09.

Decreto Municipal No. 21 de Salvador Alvarado.- Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

Decreto Municipal No. 31 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, llevar a cabo la disolución, liquidación y extinción del Organismo Público Descentralizado Paramunicipal denominado Acuario Mazatlán.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Nacional: GE-AYTO-JAPAC-2023-001 A.

85 - 101

AVISOS JUDICIALES

102 - 112

AVISOS NOTARIALES

112

Lic. Armando Camacho Aguilar, Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Estado de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los artículos 45, fracción IV, 110, 111, 125 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 27, fracción I de la Ley de Gobierno Municipal; Artículo 19, fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, el H. Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria tuvo a bien comunicarme el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 21

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL DE SALVADOR ALVARADO

TÍTULO I CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles o servicios que requiera el Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

Este organismo público descentralizado regula sus adquisiciones de acuerdo a este Reglamento, y en lo no previsto, deben aplicarse supletoriamente, los lineamientos generales del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, del Estado de Sinaloa.

Constituyen la base de los procedimientos a que se refiere este ordenamiento los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza y motivación.

ARTÍCULO 2. Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Municipio de Salvador Alvarado del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Comité:** Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- II. **Junta Directiva:** Junta Directiva del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- III. **Contador General:** Contador General del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- IV. **Contraloría:** Contraloría Interna del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- V. **Departamento de Adquisiciones:** Departamento de Adquisiciones del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- VI. **DIF:** Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

M40.24 RNa 1493020

- VII. **Director General:** Director General del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- VIII. **Encargado de Adquisiciones:** Encargado del Departamento de Adquisiciones del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Adquisiciones para el Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- X. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento se aplica a toda persona física o moral que celebre cualquier acto o contrato materia del presente reglamento con el Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

Las operaciones que involucran parcial o totalmente recursos federales o estatales se realizan de conformidad a lo que establezcan los convenios respectivos.

ARTÍCULO 5. Los actos o contratos sobre adquisición de bienes y servicios objeto del presente reglamento, no pueden realizarse a favor de:

- I. Servidores Públicos Municipales o miembros del comité de Adquisiciones que en cualquier forma intervengan en los mismos o tengan interés personal familiar o de negocios.
- II. Empresas en las que participe algún servidor público Municipal o miembro del Comité de Adquisiciones, que pueda incidir directamente sobre el resultado de la adjudicación.
- III. Personas que sin causa justificada se encuentren incumpliendo en otro contrato u orden de compra del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.
- IV. Los Proveedores que tengan adeudos como contribuyentes con el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa.

**TÍTULO II
AUTORIDADES
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 6. La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y departamentos del Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado.

- I. Presidente Municipal.
- II. Junta Directiva.
- III. Director General.
- IV. El Comité de Adquisiciones.
- V. Contador General.
- VI. Contralor Interno.
- VII. Los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

ARTÍCULO 7. En materia del presente Reglamento, el Departamento de Adquisiciones tiene las siguientes obligaciones:

- I. Aplicar el presente reglamento en coordinación con el Comité, buscando siempre lo mejor y más conveniente para el DIF, en cuanto a precio, calidad, garantía, oportunidad, entrega, bajos costos de instalación, mantenimiento y demás condiciones inherentes al bien o servicio que se pretenda adquirir.
- II. Dar a conocer en el mes de febrero de cada año a los departamentos del DIF, los mecanismos de compra y entrega de las adquisiciones.

- III. Aprobar las adquisiciones de bienes o servicios a celebrarse por el DIF cuyo monto sea mayor a 600 Unidades y Medidas de actualización.
- IV. Elaborar un Programa de Compras a más tardar en el mes de febrero de cada año, sustentado en el Programa Anual de Adquisiciones de los Departamentos del DIF, con el fin de llevar un control sobre la realización de las mismas.
- V. Elaborar y distribuir a los departamentos del DIF la información, así como los formatos que se estimen necesarios para dar cumplimiento a todos aquellos actos relacionados con los programas y adquisiciones a que se refiere este reglamento.
- VI. Contar con un Padrón de Proveedores, así como actualizar el mismo cuando así se requiera, de acuerdo con el dictamen que el Comité emita al respecto.
- VII. Apoyar a los proveedores para el adecuado trámite de los procedimientos que establece el presente reglamento.
- VIII. Proponer al Comité, resolver la suspensión o cancelación del registro en el padrón de algún proveedor.

ARTÍCULO 8. Los Departamentos del DIF por medio de sus encargados deben cumplir con lo siguiente:

- I. Formular y remitir en el mes de enero de cada año el programa Anual de Adquisiciones con base a sus necesidades reales.
- II. Tomar las medidas necesarias para el uso adecuado de los bienes o servicios adquiridos.
- III. Presentar la solicitud de sus adquisiciones con base en sus programas y proyectos, de acuerdo al presupuesto autorizado y cumpliendo los requisitos previstos en este reglamento.
- IV. Otorgar al personal de contraloría, o al personal que esta designe, el libre acceso a sus lugares de trabajo y entregar la información relacionada con el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que se verifique y evalúe el cumplimiento de las normas aplicables en materia de conservación y uso de los bienes pertenecientes al Patrimonio del DIF, y;
- V. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El Programa Anual de Adquisiciones debe contener lo siguiente:

- I. Los objetivos y metas al término del ejercicio fiscal.
- II. La calendarización física y financiera de la utilización de los recursos necesarios para su ejecución.
- III. Las necesidades reales.
- IV. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones de bienes o servicios.

ARTÍCULO 10. El programa señalado en el artículo anterior debe ser remitido al Contador General y Contraloría. El programa es de carácter informativo, no implica compromiso alguno de contratación y puede ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para el departamento del DIF que lo remite.

ARTÍCULO 11. En las adquisiciones cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, los departamentos del DIF deben determinar en el Programa Anual tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate. El Contador General, en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes debe considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, dando prioridad a las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por el Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 12. El Comité de Adquisiciones es el órgano colegiado del DIF, con funciones de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes o servicios a celebrarse por el DIF cuyo monto exceda de 600 UMAS.

ARTÍCULO 13. El Comité se integra por las siguientes personas que tienen el carácter de propietarios:

- I. Director General.
- II. Un Representante de la Junta Directiva.
- III. Contador General.
- IV. Encargado del Departamento de Adquisiciones.
- V. Contralor Interno.
- VI. Los Regidores Integrantes de la comisión de Hacienda del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado.

El Comité será presidido por el Director General; el Secretario Ejecutivo será el Encargado del Departamento de Adquisiciones, y los demás integrantes tendrán el cargo de vocal.

El Director General, designará a su suplente de entre los integrantes del comité, el resto de los integrantes del Comité, designará un suplente, quién deberá asistir a las sesiones en su representación.

Los cargos de los miembros del Comité son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Comité:

- I. Vigilar que se cumplan los requisitos para llevar a cabo las adquisiciones.
- II. Elegir a quien provee los bienes o servicios de cada solicitud presentada por los departamentos del DIF.
- III. Proponer las políticas, sistemas, procedimientos y demás lineamientos que regulen en detalle el funcionamiento del propio Comité.
- IV. Conocer el Programa Anual de Compras elaborado por el Departamento de Adquisiciones.
- V. Proponer los lineamientos y criterios para perfeccionar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, de conformidad con el presente reglamento.
- VI. Supervisar el Padrón de Proveedores y mantenerlo actualizado, así como resolver la suspensión o cancelación del registro en el padrón de algún proveedor, a propuesta del encargado de adquisiciones, siempre y cuando sea por causas justificadas.
- VII. Aprobar prorrogas en la adquisición de bienes o servicios que de conformidad al presente reglamento le competan.
- VIII. Conocer las bases que expida el Encargado del Departamento de Adquisiciones para los procedimientos a que se refiere este reglamento y presentar las observaciones que considere pertinentes, y;
- IX. Las demás que establezca este reglamento u otras disposiciones legales aplicables o aquellas que le resulten necesarias para su funcionamiento, dentro del marco de este reglamento.

ARTÍCULO 15. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité de Adquisiciones:

- I. Representar al Comité.
- II. Presidir las sesiones del Comité.
- III. Solicitar la información necesaria para ilustrar el criterio del comité.
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias
- V. Instruir al Secretario Ejecutivo para que convoque a las sesiones.
- VI. Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos pertinentes.
- VII. Asistir a las sesiones del Comité, teniendo voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen; y
- VIII. Someter a la consideración de los miembros los asuntos establecidos en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO 16. Son Facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que competan al Comité.
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deben ser firmadas por el Presidente y en las cuales debe constar el lugar, día y hora de la sesión.
- III. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar, en su caso, la existencia de quórum.
- IV. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.
- V. Ejecutar los acuerdos del Comité y llevar seguimiento de todos los asuntos materia de esta; y
- VI. Proporcionar a los miembros del Comité, observando las disposiciones reglamentarias aplicables, los documentos que estos le soliciten, mismos que tengan relación con las funciones que les encomienda este reglamento.

ARTÍCULO 17. El Presidente del Comité ejerce el cargo por el término de la administración.

ARTÍCULO 18. Los miembros de Comité, por mayoría de sus miembros integrantes pueden revocar el nombramiento de algún integrante del comité, por alguna de las siguientes causas:

- I. Faltar a tres o más reuniones consecutivas de trabajo del Comité sin causa justificada, o
- II. No cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 14 de presente reglamento.

ARTÍCULO 19. Dentro del primer mes de iniciada la administración municipal, se convoca por el presidente a los integrantes del Comité para efectos de la instalación de la misma.

ARTÍCULO 20. El Comité podrá celebrar sesión ordinaria por trimestre previa convocatoria por escrito, que con anticipación de cuarenta y ocho horas formule el Presidente de la misma, pudiendo además sesionar extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria por escrito con anticipación de veinticuatro horas, debiendo acompañar en ambos supuestos el orden del día a que se sujetará la sesión y la demás información que establece el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. El quórum requerido para sesionar válidamente es más del cincuenta por ciento de los miembros del Comité.

En caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, se debe realizar una espera de quince minutos.

ARTÍCULO 22. Las sesiones se realizarán en el lugar que se indique en la convocatoria y en ellas se tratarán los asuntos descritos en el orden del día.

ARTÍCULO 23. El Secretario Ejecutivo debe levantar el acta de la sesión, y presentarla a más tardar en la siguiente sesión, debiendo firmarse al calce por todos los miembros del Comité asistentes a la sesión que se hace constar en dicha acta.

Al acta se anexarán los documentos relacionados con las decisiones tomadas, así como la convocatoria de la sesión, lista de asistencia, presentación de la orden del día y estudio comparativo de las cotizaciones recibidas.

ARTÍCULO 24. En las sesiones del Comité únicamente participan sus miembros, así como su personal de apoyo, pero cuando se estime necesario, se puede invitar a cualquier persona que se considere conveniente, a fin de esclarecer alguna duda con relación a las adquisiciones susceptibles de realizar por el DIF, en la inteligencia de que el personal de apoyo y las personas invitadas por el DIF para esclarecer dudas, participan únicamente con voz. Las actas de las sesiones, los documentos que expide el Comité en ejercicio de sus atribuciones y toda la documentación relacionada con los procedimientos que contempla este Reglamento, se rigen por lo dispuesto en la materia de acceso a la información aplicable a este municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 25. Todos los integrantes del Comité, tienen voz y voto en las decisiones de la misma, con excepción del Secretario Ejecutivo quien solo cuenta con voz.

ARTÍCULO 26. Las votaciones del Comité se realizan en forma económica, levantando alguna de sus manos.

ARTÍCULO 27. El Contador General tiene el derecho de veto cuando a su juicio, alguna adquisición aprobada afecte los intereses del DIF; sin que pueda volver a presentarse para su aprobación la cotización en los mismos términos. El veto debe ser ejercido antes de la declaratoria de adjudicación.

ARTÍCULO 28. Para que un expediente pueda ser discutido y aprobado por el Comité debe contener los siguientes requisitos:

- I. La requisición de compra del bien o servicio a contratar.
- II. Los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas por los proveedores participantes.
- III. La existencia de suficiencia presupuestal.

TÍTULO III
ADQUISICIONES DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
CAPÍTULO PRIMERO
PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 29. El Procedimiento de adquisición de bienes o servicios iniciará con la requisición que los departamentos elaboren y concluye con el pago correspondiente realizado por el Contador General.

ARTÍCULO 30. La requisición, debe contener los siguientes requisitos:

- I. La descripción detallada, cantidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios solicitados, indicando en su caso, de manera particular la marca y los requerimientos de carácter técnico, calidad demandada y demás circunstancias pertinentes.
- II. Ser específico en el uso, aplicación o destino de lo solicitado.
- III. Los tiempos de entrega requeridos del bien o servicio.
- IV. La firma y nombre del titular del departamento solicitante, y;
- V. La referencia de que la solicitud se ajusta al Programa Anual de Adquisiciones, o en caso contrario, los motivos y circunstancias que justifiquen y soporten su variación.

ARTÍCULO 31. El encargado del Departamento de Adquisiciones, según los montos establecidos en el presente Reglamento, debe seleccionar la modalidad de compra aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.

ARTÍCULO 32. Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes o servicios objeto del presente Reglamento, las adquisiciones se sujetarán a las siguientes modalidades:

- I. Por adjudicación directa en los siguientes casos:
 - a) Por Proveedor Único.
 - b) Por Adquisición urgente.
 - c) Por montos menores del valor de 600 UMAS.
- II. Los montos superiores a 600 UMAS, deberán ser presentados con tres cotizaciones de proveedores para ser analizadas y aprobadas por el Comité.
- III. Por Licitación Pública, apegándose a lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 33. Se configura la Adjudicación Directa por proveedor único cuando:

- I. Se trate de bienes y servicios con patente o protegidos por la propiedad industrial o el derecho del autor, especializados o que, por su naturaleza o características, un solo proveedor pueda satisfacer la demanda; o
- II. Se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales.
- III. Se consideran también como proveedor único los servicios prestados por dependencias o entidades públicas de cualquier nivel de gobierno.

ARTÍCULO 34. Se configura la Adjudicación Directa por adquisición urgente cuando:

- I. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas
- II. Exista carencia de bienes o servicios y aquella ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes.
- III. Se requiera de los bienes o servicios objeto de los actos o contratos para la prestación de algún servicio público de emergencia, o;
- IV. Se requiera la realización de adquisiciones para el mantenimiento de infraestructura y servicios durante los cambios de administración municipal.

ARTÍCULO 35. La falta de cumplimiento por los servidores públicos municipales de las obligaciones mencionadas en el presente reglamento, se sancionará según lo establecido por

la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El Contador General del Sistema Dif Municipal debe emitir o, en su caso, adecuar, las circulares internas, manuales, formatos o cualquier otro documento de la misma naturaleza, acorde a lo dispuesto en el presente reglamento.

QUINTO. Todos los procedimientos que hubieren iniciado al amparo de las normas anteriormente vigentes, deberán desahogarse de conformidad al presente Reglamento, o en su defecto, al Reglamento de adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

SEXTO. Comuníquense al Ejecutivo Municipal para los efectos de su sanción y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvador Alvarado Sinaloa, a los 27 días del mes de abril del Dos Mil veintitrés.



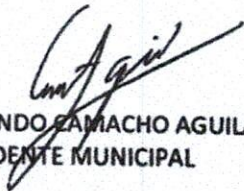
LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO LEAL VALENZUELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO

Por lo tanto mando se imprime, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los 16 días del mes de mayo del año 2023.



LIC. ARMANDO CAMACHO AGUILAR
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO LEAL VALENZUELA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO
DE
SALVADOR
ALVARADO